

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADA	
-5 A60 2005	
SEC: 1	1º 4513 HORA 11:55

Proyecto de ley



El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,

Artículo 1º: Modifícase el artículo 14 de la ley 24.788, el que quedara redactado de la siguiente manera:

Artículo 14º: La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1 y 4 será sancionada con multa de quinientos a diez mil pesos o la clausura del local o establecimiento por el término de diez días.

En caso de reincidencia la pena será de un mes a un año de prisión o clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días, y multa de mil a cincuenta mil pesos.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.


GUILLERMO BAIGORRI
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El 5 de marzo de 1997 el Congreso de la Nación sancionó la ley 24.788 de lucha nacional contra el alcoholismo, en cuyos 23 artículos estableció la normativa a cumplimentar para ejercer la prevención, el control y la batalla contra el alcoholismo.

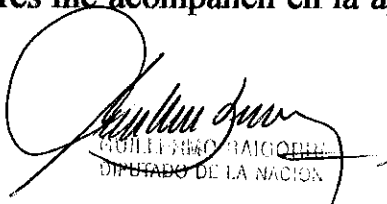
La Ley nacional de lucha contra el alcoholismo N° 24.788 en su artículo 14 establece que: "La violación a la prohibición de expendio de bebidas alcohólicas de los artículos 1° y 4° será sancionada con multa de quinientos a diez mil pesos o la clausura del local o establecimiento por el término de diez días. En caso de reincidencia la multa podrá elevarse hasta mil pesos en su mínimo y cincuenta mil pesos en su máximo, y la clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días".

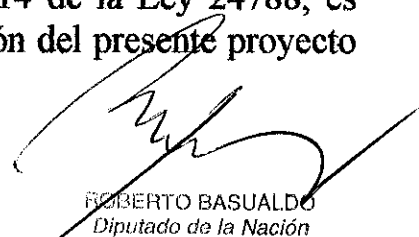
Lo que proponemos con esta iniciativa es la modificación del último párrafo del citado artículo el cual incluimos que en caso de reincidencia *la pena será de un mes a un año de prisión o clausura del local o establecimiento hasta ciento ochenta días, y multa de mil a cincuenta mil pesos.*

Es por lo tanto que en el cumplimiento de la sanción por hecho de haber sido condenado en esa oportunidad y obligado a cumplir la multa establecida lo que pone en evidencia el mayor grado de culpabilidad de la conducta posterior a raíz del desprecio que manifiesta por la pena quien, pese a haberla sufrido antes, recae en el delito.

Es evidente que esta insensibilidad, ante la eventualidad de un nuevo reproche penal, no formó parte de la valoración integral efectuada en la primera sanción, por lo tanto lo que proponemos es la pena de 1 mes a un año de prisión o clausura del local por el tiempo establecido y la multa de mil a cincuenta mil pesos. En conclusión la pena de prisión no tiene carácter autónomo, sino que es el resultado de la conversión por lo tanto es proporcionada al monto de la multa establecida.

Por todo lo expuesto y considerando de fundamental importancia incorporar al último párrafo del artículo 14 de la Ley 24788, es que solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.


GUILLERMO SAUCEDO
DIPUTADO DE LA NACIÓN


ROBERTO BASUALDO
Diputado de la Nación